

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00362
Accionante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Accionada:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MUNICIPIO DE FACATATIVA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID CUNDINAMARCA
Asunto:	AUTO REQUIERE ACCIONADO

Mediante oficio remitido al correo electrónico del juzgado el 23 de marzo de 2022 el Gerente del Hospital Santa Matilde de Madrid (Cundinamarca) (fl 285), informó que una vez enterados del fallo de tutela y de la solicitud de desacato promovida por la accionante procedió a remitir toda la información correspondiente al señor CARLOS ALBERTO VELANDÍA al fondo de pensiones, y que este presentó acción de tutela ante el Juzgado Penal Municipal de Madrid, radicada bajo el No. 2021-00074, la cual fue negada quedando exonerado a ese hospital de cualquier responsabilidad; decisión que en segunda instancia fue revocada en su numeral primero tutelando los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor VELANDÍA, vulnerados por PORVENIR.

Que aunque la parte accionante manifiesta que no ha recibido respuesta a la solicitud radicada el 18 de febrero de 2021 y reiterada el 24 de diciembre de la misma anualidad, ello no es cierto, pues, mediante oficio 048 del 23 de febrero de 2021 el director de bonos pensionales dio respuesta de fondo de manera concreta y congruente, indicando las razones por las cuales esa E.S.E. no cancelaría las sumas de dinero por concepto de bonos o cuotas partes de los afiliados de esa entidad. Y si bien no se dio respuesta a este juzgado de los oficios enviados al fondo de pensiones, porque ignoraban la existencia de la acción de tutela, no era menos cierto que Porvenir tenía conocimiento de la respuesta otorgada, sin que le fuera informado al despacho.

A través de oficio del 25 de marzo de 2022 remitido al correo electrónico del juzgado en la misma fecha, la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional (fl 398), informó que el funcionario encargado de

cumplir el fallo de tutela de la referencia, es la Doctora Sandra Lasprilla Ramírez Coordinadora del Grupo de Nomina y Seguridad Social del MDN, cuyo correo de notificación es sandra.lasprilla@mindefensa.gov.co, y que el superior jerárquico de la misma es la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, Paola Díaz Avendaño, correo electrónico paola.diaz@mindefensa.gov.co, quien tiene la potestad para disciplinarlo y ordenarle la materialización de la orden de amparo al Grupo de Nómina y Seguridad Social del MDN.

Con oficio del 22 de marzo de 2022 (fl 403) la Coordinadora Grupo de Nómina y Seguridad Social de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, informó que con Resolución No. 10037 del 16 de diciembre de 2021, procedió a reconocer y ordenar pagar el cupón de cuota parte del bono pensional al fondo de pensiones obligatorias PORVENIR, al presentarse causal de redención normal del afiliado CARLOS ALBERTO VELANDIA TORRES, para pago el 27 de diciembre de 2021 en la cuenta corriente No.25609787-4 Banco de Occidente, a nombre del fondo de pensiones obligatorias porvenir, moderado, y que realizaron la marcación en el aplicativo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público OBP. Por lo que solicitó se declarara el cumplimiento del fallo de tutela.

Por su parte la Directora de la Función Pública de la Alcaldía de Facatativá mediante oficio del 23 de marzo de 2022 (fl 411) manifestó que ya realizaron el reconocimiento correspondiente mediante acto administrativo Resolución No. 599 del 30 de julio de 2020, el cual había sido radicado ante el Fondo de Pensiones Porvenir S.A. y el Ministerio de Hacienda, con la autorización del Alcalde del Municipio de Facatativá para el cobro de los recursos ante el Fonpet; asimismo se efectuó el correspondiente registro en la página de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con la trazabilidad de la página de la OBP se encontraba en trámite de pago y redención del Fonpet.

De conformidad con lo anterior y a fin de verificar el estricto cumplimiento del fallo de tutela, se dispone:

1. Requerir a la Coordinadora Grupo de Nómina y Seguridad Social de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, para que allegue con destino a este proceso copia de la respuesta emitida a PORVENIR con la correspondiente constancia de su comunicación, en la cual se informe el trámite

efectuado respecto del cupón de cuota parte del bono pensional del señor CARLOS ALBERTO VELANDIA TORRES.

2.Requerir a PORVENIR para que informe a este despacho si tiene conocimiento de las respuestas brindadas por las entidades accionadas a las solicitudes elevadas el 18 de febrero y reiterada el 24 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente, relativas al reconocimiento y pago del bono pensional del afiliado CARLOS ALBERTO VELANDIA TORRES,

Para tal efecto, se les concede **un plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 035 de fecha 30-03-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00362

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ebd5527fb5781a09aa9db4ae28d0a8abdd4456eef58849f8bdec70fdd2a2f**

Documento generado en 29/03/2022 06:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**